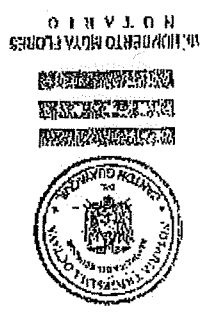
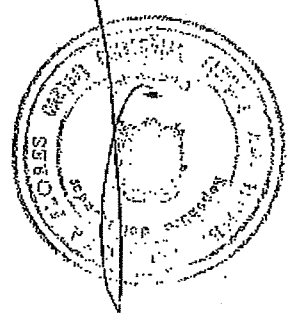
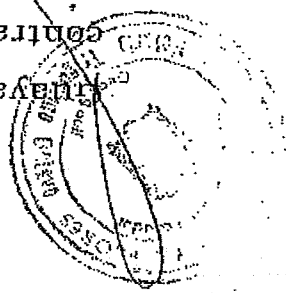


En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil siete, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Contratación y Constitución de Compañía Anónima, el señor **LUIS ERNESTO CEVALLOS JURADO**, quien declara ser: de estado civil casado, de mayor edad, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; y, el señor **GALO ARTURO CEVALLOS JURADO**, quien declara ser: de estado civil casado, de mayor edad, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de

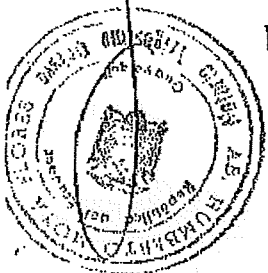
***No. 192/2007 ESCRITURA DE CONTRATACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA LEC S.A., LUIS ERNESTO CEVALLOS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.**
CAPITAL SOCIAL: US\$300.-----



Guayaquil, Provincia del Guayas; capaces para
 contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en
 virtud de haberme exhibido sus documentos de
 identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien
 instruidos de la naturaleza y resultado de esta
 Escritura Pública de Contratación y Constitución de
 Compañía Anónima, para su otorgamiento me
 presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR**
NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de
 Escrituras Públicas, que está a su cargo, una por la
 cual conste la contratación y constitución de una
 Compañía Anónima y demás declaraciones y
 convenciones que se determinan al tenor de las
 siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDADORES.-**
 Comparecen a la constitución de esta compañía,
 manifestando en forma expresa su voluntad de
 asociarse y hacer las declaraciones y aportes
 individuales respectivamente, las siguientes
 personas: a) El señor **LUIS ERNESTO CEVALLOS**
JURADO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
 edad, de estado civil casado, domiciliado en esta
 ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por sus
 propios derechos; b) El señor **LUIS ERNESTO**
CEVALLOS ANDRADE, de nacionalidad ecuatoriana,
 mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado
 en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas,
 por sus propios derechos; y, c) El señor **GALO**
ARTURO CEVALLOS JURADO, de nacionalidad



ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que es su voluntad celebrar el presente contrato para constituir una compañía anónima, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender las actividades que se mencionan mas adelante, conviniendo que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en este instrumento y las demás normas del sistema jurídico ecuatoriano. **SEGUNDA: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - Bajo la denominación objetiva de LEC S.A., LUIS ERNESTO CEVALLOS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, se constituye una persona jurídica de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero, previa aprobación de la Junta General de Accionistas, conforme lo determina la Ley. Esta persona jurídica se registrará por las disposiciones de la Ley General de Seguros, su Reglamento y demás normas especiales que dicte para el efecto la Superintendencia de Bancos y Seguros. En lo no expresamente previsto en estas



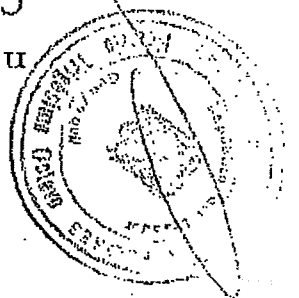
AL SEÑOR AGENTE DE LA FISCALIA

SEÑOR AGENTE DE LA FISCALIA

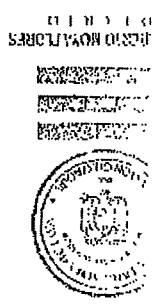
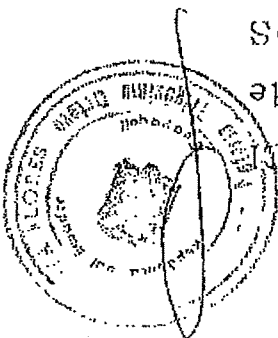


plazo, si así lo resuelve la Junta General de liquidarse o disolverse aún antes de expirar dicho concurrentes a la sesión, pudiendo la compañía menos las dos terceras partes de los accionistas Socios, tomada con el voto favorable de por lo restringido por resolución de la Junta General de Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o inscripción de esta escritura en el Registro cincuenta años, que se contarán desde la fecha de El plazo de duración de esta compañía se fija en Seguros. CUARTA: DEL PLAZO DE DURACIÓN.-

emanadas de la Superintendencia de Bancos y su Reglamento, y las resoluciones y disposiciones, manera especial, por la Ley General de Seguros, permitidos por las leyes ecuatorianas y, de relacionadas con su objeto social y que sean clase de obligaciones de cualesquiera naturaleza contratos civiles y mercantiles y contraer toda compañía podrá realizar toda clase de actos o prepagada, autorizadas a operar en el país. La varias empresas de seguros o de medicina obtención de contratos de seguros para una o comercial, tendrá por objeto social la gestión y PRODUCTORA DE SEGUROS, de naturaleza LUIS ERNESTO CEVALLOS, AGENCIA ASESORA TERCERA: DEL OBJETO SOCIAL.- IEC S.A., Código de Comercio y la Ley de Compañías. normas, se aplicará, en forma supletoria, el



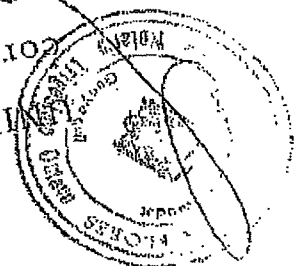
Accionistas. QUINTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00) dividido en ochocientas acciones, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive; todas las cuales han sido suscritas ya por los fundadores designados en la Clausula Primera, según el detalle constante en la Clausula siguiente. SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura, ha sido totalmente suscrito y pagado, en un veinticinco por ciento, quedando el saldo por pagarse en el lapso de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. El capital suscrito ha sido hecho en la siguiente forma: a). El señor LUIS ERNESTO CEVALLOS JURADO, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientos ochenta acciones (480) acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS



fecha de inscripción de la presente escritura
en el lapso de dos años contados a partir de la
acciones suscritas por él y el saldo lo cancelará
corresponde al veinticinco por ciento de las
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD40.00), que
la cantidad de CUARENTA DÓLARES DE LOS
de América cada una y paga en dinero en efectivo
valor nominal de un dólar de los Estados Unidos
ha suscrito ciento sesenta (160) acciones de
CEVALLOS JURADO, por sus propios derechos,
Mercantil, c) Y, el señor **GALO ARTURO**

de la presente escritura pública en el Registro
años contados a partir de la fecha de inscripción
por él y el saldo lo cancelará en el plazo de dos
veinticinco por ciento de las acciones suscritas
al AMÉRICA (USD 40.00), que corresponde al
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
dinero en efectivo la cantidad de CUARENTA
Estados Unidos de América cada una y paga en
acciones de un valor nominal de un dólar de los
propios derechos, ha suscrito ciento sesenta (160)

por sus **ERNESTO CEVALLOS ANDRADE**,
El señor **LUIS**
de inscripción de la presente escritura pública en
en el plazo de dos años contados desde la fecha
acciones suscritas por él y el saldo lo cancelará
corresponde al veinticinco por ciento de las
DE AMÉRICA (USD 120.00), que

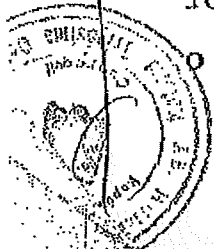
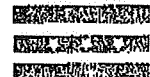


7

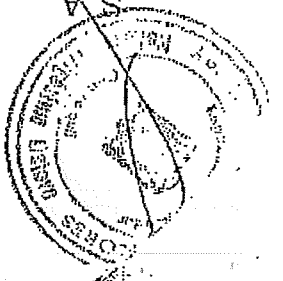
siguiente Estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE LEC

gobierno y funcionamiento de la misma el instrumento han acordado adoptar para el contrala y constituye por virtud de este socios fundadores de la Compañía que se Accionistas. **NOVENA.- ESTATUTO SOCIAL.-** Los la previa autorización de la Junta General de Presidente y del Gerente General, sin perjuicio de legal antedicha estará a cargo conjuntamente del tuviere en otras Sociedades, la representación las acciones o participaciones que la Compañía enajenación o gravamen de bienes inmuebles o de judiciales y extrajudiciales; pero, para la operaciones, así como en todos sus asuntos Presidente y del Gerente General, en todas las estará a cargo, indistinta o individualmente, del **LEGAL.-** La representación legal de la Compañía Estatuto Social. **OCTAVA.- REPRESENTACIÓN** y el Presidente, en los términos señalados en el Accionistas y administrada por el Gerente General Compañía será dirigida por la Junta General de **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La para los efectos del caso. **SEPTIMA.-** integración de capital, el mismo que se acompaña acciones suscritas, constan en el certificado de ciento del valor de cada una de las ochocientas aporte en dinero, equivalente al veinticinco por publica en el Registro Mercantil. La entrega o

AP. HUMBERTO NOVA FLORES
NOTARIO

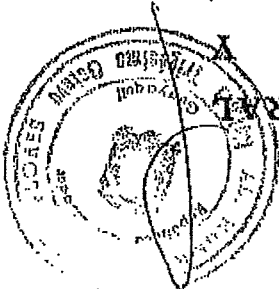


S.A., LUIS ERNESTO CEVALLOS, AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.
ARTICULO PRIMERO.- CERTIFICADOS DE
APORTACIONES.- La Compañía entregará a los
socios los respectivos certificados provisionales o
títulos de acciones con el número de acciones de
su propiedad. Tales certificados llevarán las
firmas del Presidente y del Gerente General de la
compañía. **ARTICULO SEGUNDO.- AUMENTO DE**
CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General
de Accionistas, el capital de la Compañía podrá
ser aumentado, de conformidad con la ley. En
todo aumento de capital se deberá respetar
obligatoriamente, sin excepción alguna, el
derecho preferente de los accionistas a suscribir
las correspondientes nuevas acciones en la
proporción a las que tuvieran, dentro del plazo de
treinta días contados a partir de la última de las
tres publicaciones seguidas que al efecto se
hicieren, en caso necesario, en uno de los diarios
de mayor circulación en Guayaquil. **ARTICULO**
TERCERO.- RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y
OBLIGACIONES.- La responsabilidad de los
socios se halla limitada de conformidad con la ley
y percibirán los beneficios que correspondan a
proporata de sus acciones. En general, sus
derechos y obligaciones están regulados por lo
dispuesto en la ley y en este Contrato Social.



ARTICULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- INTEGRACION Y DECISIONES.- La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Compañía. En consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y este Contrato Social obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria se necesitará de una concurrencia que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse tal particular en la referida segunda convocatoria. Para efectos de la votación cada acción dará al accionistas el derecho a voto en proporción del valor pagado en las sesiones de Junta General. Las resoluciones de Junta General se adoptarán con mayoría absoluta entre los concurrentes y en casos especiales con el respectivo quórum decisorio estipulado en este Contrato Social o determinado en la ley.

ARTICULO QUINTO.- CLASE Y REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las primeras, por lo menos una vez al año, dentro de tres meses

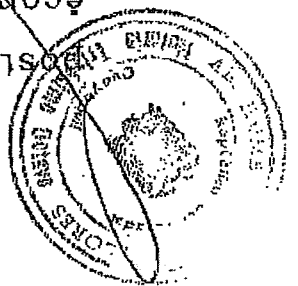


ERDO MOYA FLORES
T. A. H. 10



posteriores a la finalización del ejercicio económico; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General. En las Juntas Generales de Socios sólo se tratarán los asuntos específicos para las que fueron convocadas. Toda resolución de Junta General sobre un asunto no puntualizado en la convocatoria será nula. Las

ARTICULO SEXTA.- CONVOCATORIA. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, en uno de los periódicos de amplia circulación del domicilio principal de la compañía y mediante comunicación dirigida a todos y cada uno de los accionistas, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. A los accionistas que residan en el exterior y que hubieren registrado su dirección, se les notificará de la convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo o fax. La Junta General se considerará legalmente constituida cuando en la primera convocatoria asistan a la reunión por lo menos el número de accionistas que representan el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Si no hubiere quórum, se hará una segunda convocatoria en la misma forma y con el mismo plazo de anticipación a la fecha de la reunión de



Juntas Generales concurrirán los accionistas

ARTICULO NOVENA.- REPRESENTACIONES.- A las

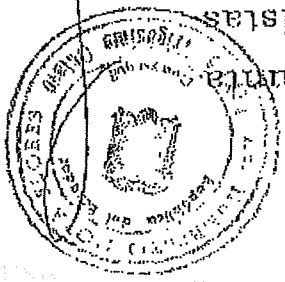
que estuvieren representadas en la sesión, menos el sesenta y cinco por ciento de las acciones de la Compañía, será necesario el voto favorable de por lo menos la remoción de administradores y la enajenación o gravamen de todos los activos de la Compañía, cualquier reforma al Contrato Social, así como la reactivación, el cambio de denominación y, en la prórroga del plazo, la liquidación anticipada, la validación del aumento o disminución del capital, Extraordinaria de Accionistas pueda acordar Sexto, para que la Junta General Ordinaria o ESPECIAL.- No obstante lo dispuesto en el Artículo

ARTICULO OCTAVA.- QUÓRUM DECISORIO

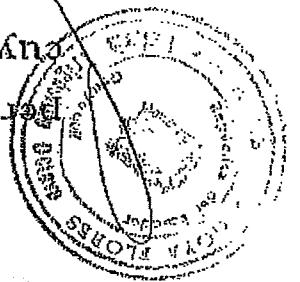
General, sin necesidad de previa convocatoria. los asuntos a tratarse, se podrán reunir en Junta siempre que éstos manifiesten su conformidad en que representen la totalidad del capital social y de la Compañía se encuentren presentes los socios artículo anterior, cuando en el domicilio principal UNIVERSAL.- Sin embargo, de lo dispuesto en el

ARTICULO SEPTIMA.- JUNTA GENERAL

la junta. En la segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, objeto y hora de la reunión.



personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escritura pública y con carácter general para todas las Juntas Generales o mediante carta poder dirigida al representante legal con carácter especial para cada reunión. Sin embargo, el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. La carta o poder mediante el cual un accionista encarga a otra persona para que lo represente en la junta general contendrá lugar y fecha, nombres y apellidos tanto de la persona que confiere la representación como del representante, determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación, la declaración de que la persona designada como representante, no es comisario o auditor externo de cualquiera de las entidades que integran el sistema de seguro privado similar de la que va a celebrar la junta general y la firma del accionista representado y del representante. Todas las resoluciones adoptadas en forma legal por la junta general surtirán efecto inmediatamente. Para efecto de votación, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DECIMA:** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía y en su falta por el Gerente General o uno de los accionistas que designe la Junta General. Intervendrá como secretario, el Gerente

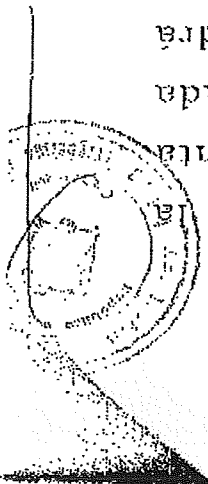


General y a su falta la persona que designe la Junta, con el carácter de ad-hoc. De cada junta se levantará un acta, que será llevada mecanográficamente, la misma que podrá aprobarse y suscribirse al final de la misma sesión y deberá llevar las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario de la Junta.

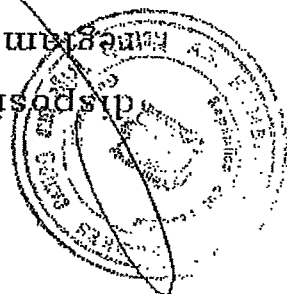
ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: **Primero.**- Nombrar al Presidente y Gerente General de la compañía, para un plazo de cinco años, señalar su remuneración y removerlos por causas justificadas. **Segundo.**- Resolver y disponer el reparto de utilidades. **Tercero.**- Resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes de los administradores. **Cuarto.**- Resolver sobre la formación de los fondos de reserva legal y especiales, así como el aumento o la disminución del capital social. **Quinto.**- Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Compañía o de las acciones o participaciones que ella tuviere en otras Sociedades; **Sexto.**- Resolver la próroga del contrato social. **Séptimo.**- Resolver y aprobar las reformas al presente estatuto. **Octavo.**- Resolver la liquidación anticipada de la compañía y acatar las

AB. HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

NOTARIO
NOTARIO
NOTARIO



disposiciones de la Ley General de Seguros y su
reglamento relativas a la liquidación de la misma
y en forma supletoria a lo dispuesto en la Ley de
Compañías. **Noveno.-** Nombrar anualmente un
comisario principal y un suplente. **Décimo.-**
Resolver cualquier asunto que sea de interés de la
compañía y dictar las medidas conducentes a su
buena marcha. **Undécimo.-** Resolver el
establecimiento de sucursales, agencias u
oficinas en el país o en el extranjero.
Duodécimo.- Interpretar con efecto obligatorio el
presente Estatuto. **Décimotercero.-** Resolver la
creación de los fondos de reserva legal y
voluntario. **Décimocuarto.-** Resolver cualquier
asunto puesto a su consideración por el Gerente
General. **Décimoquinto:** La Junta General, en
caso de ser necesario para el mejor
desenvolvimiento de la compañía, podrá nombrar
vicepresidentes, gerentes o subgerentes, que
tendrán las funciones y deberes que a cada uno
se les otorgue, por el plazo que se les fije en el
nombramiento. Estos funcionarios no tendrán la
representación legal de la compañía. **ARTICULO**
DUODECIMO.- ACTAS.- Las actas de las
deliberaciones y acuerdos de las Juntas
Generales de Accionistas serán asentadas en
el libro destinado para el efecto y
autorizadas por el Presidente y el Secretario



de la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión.

ARTICULO

DECIMOTERCERO.- FUNCIONARIOS.- La

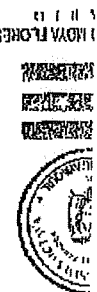
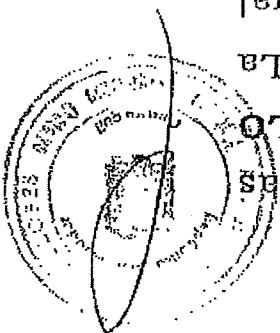
administración así como la representación legal de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, indistinta o individualmente en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- DEL

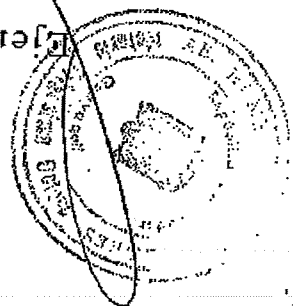
PRESIDENTE.- Para el desempeño del cargo de Presidente no se requiere ser accionista; será nombrado por la Junta General y durará cinco años en el ejercicio del cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO DECIMOQUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o títulos de acciones; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario respectivo las actas de las sesiones de Junta General; d) Enajenar o gravar los inmuebles de la Compañía y las acciones o participaciones que ella tuviere en otras sociedades, conjuntamente con el Gerente General, previa la autorización de la Junta General de Socios; e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; f)



ejercer las demás atribuciones que le concede la ley, este Contrato Social o la Junta General; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía distinta e individualmente del Gerente General. **ARTICULO DECIMOSEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para el desempeño del cargo de Gerente General no se requiere ser socio. El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva en la dirección y administración de los negocios de la Compañía, y en el ejercicio de sus funciones le corresponden las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar legalmente a la Compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales o títulos de acciones; d) Enajenar o gravar los inmuebles de la Compañía y las acciones o participaciones que ella tuviere en otras sociedades, conjuntamente con el Presidente, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios

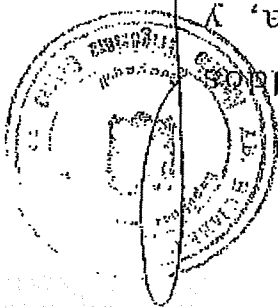


la Junta General de Accionistas resolviera el treinta y uno de diciembre de cada año; y cuando realizados de la Compañia se liquidaran al

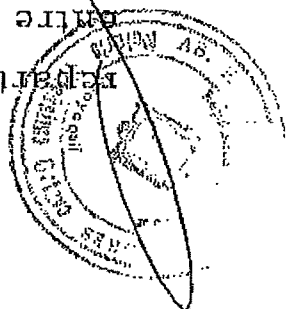
DECIMONOVENO.- UTILIDADES.- Los beneficios nombre a los nuevos funcionarios. **ARTICULO** hasta que la Junta General de Accionistas la Compañia, ellos continuaran en sus cargos para el que fueren elegidos los funcionarios de **FUNCIONES.**- Aun cuando termine el periodo **ARTICULO DECIMOCTAVO.- PRORROGA DE** le correspondan en razon de sus funciones, los deberes y ejercer las demas atribuciones que decisiones de las Juntas Generales; y, l) Cumplir conveniente; k) Cumplir y hacer cumplir las de pago o en cualquier otra forma que estimaren depósitos mediante cheques, libranzas, ordenes ellas y retirar parte o la totalidad de los cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en cambio, pagarés y mas títulos de crédito; j) Abrir endosar, ceder, protestar y cancelar letras de correspondiente; i) Suscribir, aceptar, pagar, de Accionistas y llevar el libro de actas Actuar como secretario en las Juntas Generales contabilidad, y los libros exigidos por la ley; h) e) Cuidar que se lleven debidamente la aceptar las renunciaciones que aquellos presentaren; y salarios de los empleados de la Compañia, y sociales; f) Nombrar, remover y fijar los sueldos

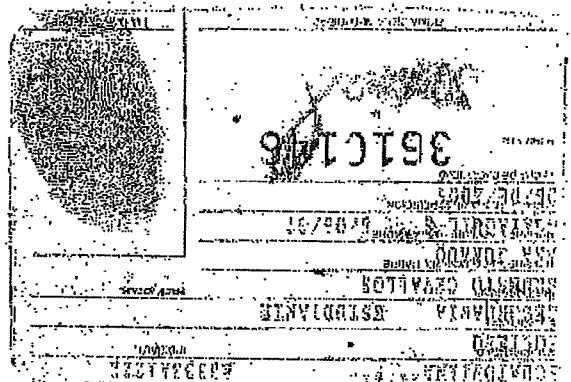
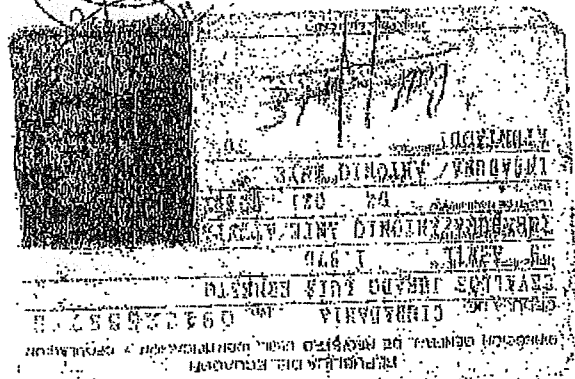
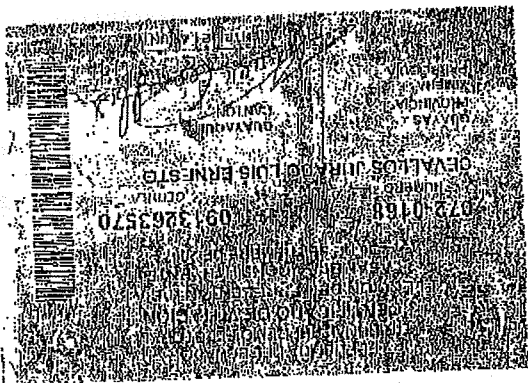
LIBRETO MORA FLORES
CARTARIO

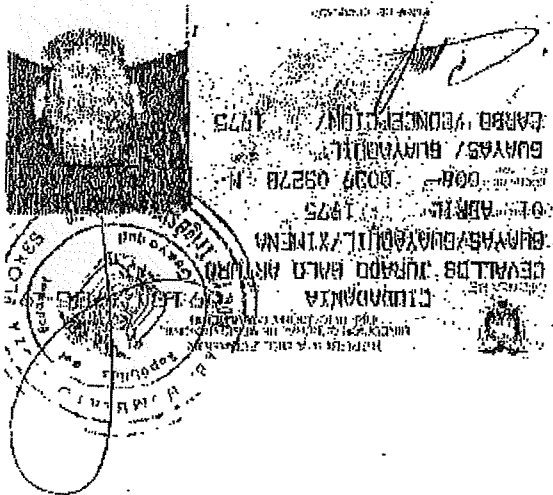
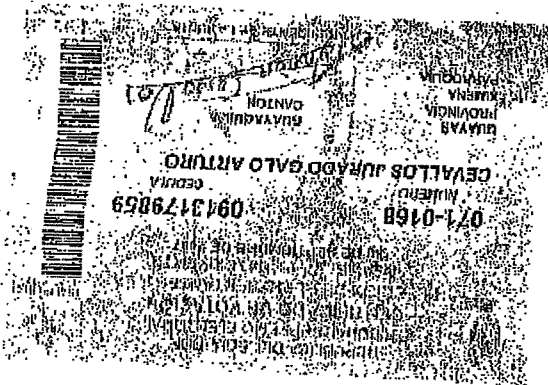
LIBRETO MORA FLORES
CARTARIO



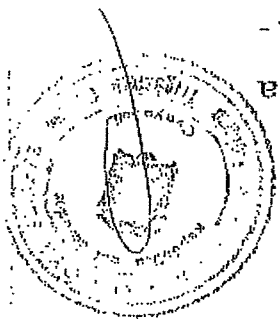
reparto de utilidades, las mismas se distribuirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus participaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.** - La compañía formará un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico se destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas de la compañía a la reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.** - Las causas de liquidación de la compañía son las determinadas en la Ley y para su liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y su reglamento. En lo no previsto, se aplicará la Ley de Compañías en forma supletoria. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura y de todo su contenido, dejando constancia los socios fundadores que cualquiera de ellos queda autorizado para obtener la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas. En lo no previsto, se aplicará la Ley de Compañías en forma supletoria. - Abogado Carlos Martínez Viteri. - Registro número. - Siete mil setecientos treinta y cuatro. - Guayaquil. - Hasta







EQUATORIANA*****E33332242
ENRADO ERICKA PAOLA FERRAD NORRINA
PRIARIA ESTUDIANTE
LUIS ERNESTO CEVALLOS ANDRADE
ANA LUCIA JURADO
BUAYAS/1975 29/09/2007
REN 1805993



aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a
Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.-
Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el
Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la
apruueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el

Notario, Doy fe.-

LUIS ERNESTO CEVALLOS JURADO

Ced. U. No. 091326357-0

Cert. Vot. 012-0168

LUIS ERNESTO CEVALLOS ANDRADE

Ced. U. No. 170033832-8

Cert. Vot. 063-0164

GALO ARTURO CEVALLOS JURADO

Ced. U. No. 091314985-9

Cert. Vot. 071-0168

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

NÚMERO DE REPORTE: 2.936
FECHA DE REPORTE: 17/ene/2008
HORA DE REPORTE: 15:35



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
I.- Certifica: que con fecha seis de Febrero del dos mil ocho en
cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRASSPG-
G3-2008.002, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dictada por el
Intendente Regional de Guayaquil, Ab. Bolívar Martínez Ortiz, el 8
de Enero del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con
la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución
de la compañía denominada: LEC S.A. LUIS ERNESTO CEVALLOS,
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, de fojas
13.027 a 13.054, Registro Mercantil número 2.310. Quedando
incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de
Guayaquil.

ORDEN: 2936



REVISADO POR:

5

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA